ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.
RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2019-00096-01 (43.078 TYBA).
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANK S.A. HOY LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS, GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S., ASESORES DEL CARIBE COLOMBIA S.A.S., ALBERTO JOSE Y DIANA CAROLINA PERALTA URBINA
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de 2020

Admítase la apelación impetrada por los demandados, contra la sentencia proferida el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	JAVIER HERRERA GARCÍA (Sustituto)	notificaciones@litigamos.com
Demandados	HERNANDO PEÑA MARTÍNEZ	pe.hernando@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8366668278bda35b35941f69f1a68c6559cd655f76990841b633adbaa46b32e0
Documento generado en 14/12/2020 02:26:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica